

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós
(2.022).

Exp. Adjudicación de Apoyo transitorio de Miguel Ángel Urrego Campos (incapaz José Antonio Urrego Campos), Rad. 73 168 31 84 001 2.021 00220 00

Encontrándose la demanda de la referencia para admitirla luego de ser subsanada, se percata el despacho que en la actualidad el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios, previsto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, no es posible tramitarse, por cuanto que el término fijado por esa norma para hacerse uso de esa acción judicial, esta precluido, ya al tenor de dicho artículo, su vigencia estaba supeditada hasta tanto entre en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de dicha ley. Y, conforme a lo previsto en el artículo 52 Ibidem, los artículos que componen dicho capítulo, entrarían en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de esta ley. Y, como quiera ella fue promulgada el día 26 de agosto de 2019, se tiene que el citado término venció el 25 de agosto de 2021. En tales condiciones, como ya se reseñó, judicialmente no posible ordenarse el apoyo judicial transitorio impetrado en la demanda, con fundamento en la susodicha norma.

Por lo anterior, lo más viable y pertinente en este momento, es rechazarse la demanda y ordenar el archivo de ella. Sin perjuicio que el interesado promueva la acción de rigor, para buscar el fin aquí perseguido, con basamento en las normas que hoy en día están vigentes.

Así las cosas, se,

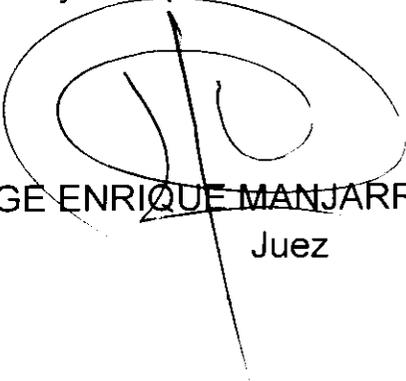
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda arriba indicada, en virtud al motivo aquí esgrimido.

2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose. Sin que se haga necesaria la entrega física por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico.

3.- Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ___ . hoy - - - - - (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario